

DECRETO Nº 1235

VISTOS:

La Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2, de fecha 13 de enero de 1993, modificada por Decretos Alcaldcios N°s. 646, de fecha 18 de junio de 1993, 642, de fecha 12 de abril de 1994 y 3761, de fecha 29 de octubre de 2007; 1879, de fecha 13 de diciembre de 2017; el Certificado de fecha 10 de julio de 2019 del Secretario Municipal; el Acuerdo del Concejo Comunal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1155, de fecha 10 de julio de 2019; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de modificar la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, en relación a las sanciones establecidas.
- 2.- La necesidad de regular el comercio ambulante, esto es el ejercido por una persona natural que preste servicios o venda productos en la vía pública, ya sea estacionado o deambulando.
- 3.- El acuerdo adoptado por el Concejo Comunal, en la Sesión Ordinaria Nº 1155, de fecha 10 de julio de 2019.

DECRETO:

- 1.- MODIFÍQUESE LA ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 2, de fecha 13 de enero de 1993, modificada por Decretos Alcaldicios N°s. 646, del 18 de junio de 1993, 642, del 12 de abril de 1994, 3761, del 29 de octubre de 2007 y 1879, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el sentido de reemplazar el Artículo 20°, por el siguiente:
- Artículo 20°: "En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de un mínimo de 3 UTM y un máximo de 5 UTM, que aplicará el Juez de Policía Local, si es primera infracción. En caso de reincidencia la multa a aplicar no podrá ser inferior a 5 UTM.

En el caso específico de los comerciantes sin permiso municipal, éstos serán sancionados con el comiso de las mercaderías y además, con una multa de 5 UTM. Además, si los fiscalizadores municipales advirtieren la comisión de delitos (receptación, ley de propiedad intelectual, venta de mercadería ilegal, etc.) podrán efectuar la denuncia directamente ante Carabineros de Chile o si así lo estimaren, podrán remitir por escrito los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica individualizando a los infractores, con el objeto de que se evalúe la procedencia de interponer las acciones legales que fueren pertinentes.

La reincidencia en cualquier tipo de infracción a esta Ordenanza, será motivo de que se pierda el derecho a optar por obtener un nuevo permiso de ocupación de bien nacional de uso público para comercio en la vía pública al menos por un año, desde el vencimiento del permiso que se encontrare vigente o desde que se haya cursado la infracción, esto último, en el caso de aquellos infractores que no tuvieren permiso municipal, lo que será aplicado por la Sección de Patentes Comerciales".

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

MUNICIF CÉSAR SANHUEZA AL BORNOZ SECRETARIO MUNICIPAL (S)

UCIÁNO/MALUENDA VILLEGAS ALCAL/DE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Sección Patentes Comerciales
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control Interno
- Secretaría Municipal
- Sección Inspección
- Primer y Segundo Juzgados de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Oficina de Partes LMV/CSA/MPVV/mscg.